**RG AFIP 4290/2018**

RESUELVE:

**TÍTULO I**

**EMISIÓN DE COMPROBANTES**

**A - ALCANCE**

**Art. 1 -** A los fines de respaldar las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio, los sujetos indicados en el artículo 2, deberán emitir los comprobantes detallados en el artículo 3, de acuerdo con las siguientes modalidades:

a) Régimen de emisión de comprobantes mediante la utilización de “Controladores Fiscales”, establecido por la [resolución general 3561](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20131217074722920.docxhtml), sus modificatorias y complementarias.

b) Régimen de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, establecido por la [resolución general 4291](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20180803080045925.docxhtml).

c) Régimen de autorización de emisión de comprobantes establecido por la [resolución general 100](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807084735444.docxhtml), sus modificatorias y complementarias.

**B - SUJETOS COMPRENDIDOS**

**Art. 2 -** Se encuentran comprendidos en esta resolución general los sujetos que se indican a continuación:

a) Responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado.

b) Adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS)

c) Exentos en el impuesto al valor agregado.

d) Sujetos no alcanzados por el impuesto al valor agregado.

**D - *EXCEPCIONES***

**Art. 4 - *Aquellos sujetos que por la actividad que desarrollan emiten comprobantes específicos definidos y/o establecidos por una norma reglamentaria particular deberán observar lo dispuesto en la misma para dichas actividades u operaciones.***

***Por su parte, cuando a través de una norma particular se determine dentro de la modalidad de facturación electrónica un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales a fin de respaldar las operaciones, deberá observarse esa norma específica según el alcance que la misma prevea.***

***Art. 5 - Están exceptuados de los alcances de esta resolución general:***

***Los comprobantes emitidos por aquellos sujetos que realicen operaciones que requieren un tratamiento especial en la emisión de comprobantes, según lo dispuesto en el Anexo IV de la resolución general 1415\*, sus modificatorias y complementarias (agentes de bolsa y de mercado abierto, concesionarios del sistema nacional de aeropuertos, servicios prestados por el uso de aeroestaciones correspondientes a vuelos de cabotaje e internacionales, distribuidores de diarios, revistas y afines, etc.).***

[**\*Anexo IV de la resolución general 1415**](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807084729099.docxhtml#ANEXO_IV)

7. ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA PRIVADA

7.1. Requisitos

Los comprobantes que emitan los establecimientos educativos privados para el cobro de los aranceles, deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) Nombre del establecimiento, con indicación de su característica como incorporado a la enseñanza oficial.

b) Domicilio comercial.

c) Numeración preimpresa y correlativa de los formularios.

d) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del emisor.

e) Indicación clara y precisa de los rubros que componen la cuota:

1. Enseñanza programática.

2. Enseñanza extraprogramática: se consignará la cantidad de módulos en forma separada y la denominación de los mismos.

3. Otros conceptos: deben incluirse en este rubro las prestaciones por servicios no educativos tales como comedor, transporte, internados, siempre que la contratación y la percepción esté a cargo de los Institutos.

7.2. Comprobantes a emitir

Los formularios que se emitan deben indicar los conceptos percibidos, según lo expresado en el ítem precedente, con firma y aclaración del responsable o apoderado o representante legal o tesorero, que intervino en la emisión del documento y su cobro.)

**b) Las facturas o documentos equivalentes emitidos por los sujetos indicados en el apartado A del Anexo I de la resolución general 1415\*\* sus modificatorias y complementarias, respecto de las operaciones allí detalladas, en tanto no se encuentren en las situaciones previstas en el apartado B del mismo Anexo I.**

[**\*\*Apartado A del Anexo I de la resolución general 1415**](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807084729099.docxhtml#I_IVA_RG_AFIP_1415_AI_apartado_A)

ART. 20 LIG

e) las ganancias de las instituciones religiosas;

f) ***Las ganancias que obtengan las asociaciones, fundaciones y entidades civiles de asistencia*** social, salud pública, caridad, beneficencia***, educación*** e instrucción, científicas, literarias, artísticas, gremiales y las de cultura física o intelectual, siempre que tales ganancias y el patrimonio social se destinen a los fines de su creación, y en ningún caso se distribuyan, directa o indirectamente, entre los socios. Se excluyen de esta exención aquellas entidades que obtienen sus recursos, en todo o en parte, de la explotación de espectáculos públicos, juegos de azar, carreras de caballos y actividades similares, *así como actividades de crédito o financieras -excepto las inversiones financieras que pudieran realizarse a efectos de preservar el patrimonio social, entre las que quedan comprendidas aquellas realizadas por los Colegios y Consejos Profesionales y las Cajas de Previsión Social, creadas o reconocidas por normas legales nacionales y provinciales-.*

La exención a que se refiere el primer párrafo no será de aplicación en el caso de fundaciones y asociaciones o entidades civiles de carácter gremial que desarrollen actividades industriales o comerciales, *excepto cuando las actividades industriales o comerciales tengan relación con el objeto de tales entes y los ingresos que generen no superen el porcentaje que determine la reglamentación sobre los ingresos totales. En caso de superar el porcentaje establecido, la exención no será aplicable a los resultados provenientes de esas actividades.)*

g) las ganancias de las entidades mutualistas que cumplan las exigencias de las normas legales y reglamentarias pertinentes y los beneficios que éstas proporcionen a sus asociados;

m) las ganancias de las asociaciones deportivas y de cultura física, siempre que las mismas no persigan fines de lucro, exploten o autoricen juegos de azar y/o cuyas actividades de mero carácter social priven sobre las deportivas, conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

**RG AFIP 4291/2018**

RESUELVE:

**TÍTULO I**

**RÉGIMEN ESPECIAL PARA LA EMISIÓN Y ALMACENAMIENTO ELECTRÓNICO DE COMPROBANTES ORIGINALES**

**A - ALCANCE GENERAL DEL RÉGIMEN**

**Art. 1** - Establécese un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y obras y las señas o anticipos que congelen el precio, denominado “Régimen de Emisión de Comprobantes Electrónicos”, en adelante “RECE”.

Deberán observar lo establecido por la presente resolución general los sujetos que opten o queden obligados a la emisión de comprobantes electrónicos originales conforme a lo previsto en la [resolución general 4290](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20180803074313856.docxhtml).

Asimismo, los proveedores de los entes integrantes del sector público nacional comprendidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 8 de la ley 24156 y sus modificaciones, susceptibles de ser evaluados en los términos de la [resolución general 4164](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20171201070521321.docxhtml), deberán emitir exclusivamente comprobantes electrónicos originales conforme a lo previsto en la presente por las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras que efectúen con los referidos entes.

**B - COMPROBANTES**

**- Emisión. Aspectos generales**

**Art. 2** - Para la emisión de los comprobantes electrónicos originales, los responsables deberán cumplir, en lo pertinente, con las obligaciones dispuestas en la [resolución general 1415](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807084729099.docxhtml), sus modificatorias y complementarias, o la norma que la sustituya en el futuro, excepto aquellas disposiciones que se opongan a la presente, en cuyo caso se aplicará lo establecido en esta última resolución general.

Tanto los sujetos que opten como los que queden obligados a la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, a los fines de la emisión de las facturas o documentos y demás comprobantes, cuando no utilicen alguna de las opciones previstas en el artículo 6 de la presente, se configurará el incumplimiento normado en la [resolución general 1415](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20110807084729099.docxhtml), sus modificatorias y complementarias, y en la [resolución general 4290](http://eolgestion.errepar.com/sitios/eolgestion/Legislacion/20180803074313856.docxhtml).

**Art. 3** - Los sujetos que deban emitir comprobantes electrónicos según especificaciones y reglamentaciones particulares, deberán cumplir con los plazos y condiciones previstos en la norma que los alcance o instrumente (vgr., sujetos alcanzados por la RG 2904). No obstante, esta resolución general será de aplicación para todos aquellos aspectos no reglamentados por las mismas.

***- Excepciones y situaciones especiales - opción de emisión***

***Art. 4 - Los responsables no alcanzados por este régimen, podrán emitir comprobantes respaldatorios de las operaciones efectuadas bajo la modalidad electrónica -en la medida que los mismos se ajusten a los términos, condiciones, diseño de datos y validaciones establecidos en la presente-, aún en el caso de las excepciones y situaciones especiales previstas en los artículos 5 y 23 y en los Anexos I y IV, respectivamente, de la resolución general 1415, sus modificatorias y complementarias, y de las excepciones indicadas en el artículo 5 de la resolución general 4290.***